

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 680014003-023-2019-00693-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación respecto de las cuotas en mora. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez reexaminado el plenario, se advierte que, mediante escrito remitido al correo institucional del Juzgado, el 18 de febrero de 2021, las partes de común acuerdo, solicitaron la suspensión del proceso por el término de 30 días.

Al respecto, debe señalar el Despacho, que aun cuando en su oportunidad no se decretó la suspensión del proceso conforme a la solicitud de las partes, lo cierto es que, por expreso mandato del numeral 2° del artículo 162 del C.G.P., “La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso (...)”, así las cosas, el proceso de la referencia debe tenerse por suspendido, desde el 18 de febrero de 2021, inclusive.

Sin perjuicio de lo anterior, es del caso acceder al pedimento elevado por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito remitido al correo institucional del Juzgado, el 26 de febrero de 2021, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación, respecto de las cuotas en mora, incluyendo las costas y agencias en derecho. Junto a ello, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en el asunto de la referencia.

Así las cosas, al amparo de lo previsto por el inciso final del artículo 162 del C.G.P., el proceso se tendrá por reanudado, con efectos a partir del 26 de febrero de 2021, inclusive.

Por lo antes expuesto, al tenor del artículo 461 inc. 1° del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. REANUDAR el proceso de la referencia con efectos a partir del 26 de febrero de 2021, inclusive, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido a través de apoderado judicial por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA**, en contra de **EBERTH ALFONSO HERNÁNDEZ**, por el pago total de la obligación en punto de las cuotas que se encontraban en mora hasta la fecha de presentación del escrito, esto es, 26 de febrero de 2021.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia; de existir embargo de remanentes póngase a disposición del Despacho requirente.

TERCERO. Desglósense los documentos base de la ejecución y entréguese al extremo demandante, dejando las constancias que corresponden, previo pago del arancel judicial.

Para el efecto, se autoriza al señor WILFREDO TARAZONA JAIMES, identificado con la C.C. 91.278.188, conforme a la solicitud que en tal sentido elevó el apoderado del extremo actor.

Para el efecto, **PROCÉDASE** de acuerdo con el art. 116 del C.G.P., dejando las constancias de rigor.

CUARTO. Sin condena en costas a cargo de las partes.

QUINTO. De no existir recurso alguno, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 029, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 08 de abril de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48de7d7598cc700789bf9de0cdd22d98290665450669c06f85441a83f0ae6b9**
Documento generado en 07/04/2021 04:43:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>